



Núm. de oficio: IMEC/DIREC/0372/2024
San Francisco de Campeche; Camp. a 16 de abril de 2024.

ASUNTO: Resolución.

SOLICITUD CON FOLIO: 040082300000924.

**Razón social: Tequita López
Presente.**

En relación con la solicitud de información del usuario denominado Tequita López del correo electrónico seylo_2005@outlook.com, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. - De fecha 11 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió una solicitud de Información con número de folio 040082300000924, en la que se solicita el siguiente requerimiento de información:

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE DIRIGE LA SOLICITUD:
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche

INFORMACIÓN SOLICITADA:
Solicito el Protocolo de Actuación para el Personal del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación E Inteligencia (C5i) y si incluye perspectiva de Género.

MODALIDAD DE ENTREGA:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

SEGUNDO. - El Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche señala:

"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Al efecto, los sujetos obligados, a través de sus Unidades de Transparencia, deberán demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, indicar las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. En el caso de que la petición presentada no corresponda a una solicitud de acceso a la información sino a otro tipo de promoción cuyo trámite y consulta, en su caso, se encuentren regulados por una normativa específica, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante con respecto a la vía, instancia y procedimiento a realizar para consultar la información de su interés, sin que esto implique negativa a recepcionar la solicitud, dándole el trámite previsto en esta ley".

Por lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7 y 8 de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, se notifica al solicitante que la información requerida no es generada por el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, toda vez que no es parte de sus atribuciones de tal modo, que este instituto no se encuentra facultada, por no ser parte de su objeto de creación. Por ende, se le informa, que



es competencia del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo de Campeche C4. adscrita al Consejo Estatal de Seguridad Pública (CESP); el cual tendrá bajo su responsabilidad brindar a la ciudadanía el Servicio de Atención a Llamadas de Emergencia (911), así como coordinar y mantener en operación el enlace con la Red Nacional de Telecomunicaciones, entre otras atribuciones aplicables a su cargo.

Sin embargo, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche en apoyo al Consejo Estatal de Seguridad Pública (CESP), da seguimiento a las papeletas de atención a llamadas de emergencia que requieran el servicio de orientación jurídica y psicológica, alimentando la Red Estatal, de esta manera se implementa acciones de participación entre los 3 ordenes de gobierno.

De esta manera se pone de manifiesto la página electrónica del Instituto de la mujer del Estado de campeche <http://imecam.gob.mx/>; así como de su sitio web de las obligaciones en materia de transparencia <https://imecam.gob.mx/transparencia/> o al tel. 9818112656 para cualquier duda e información; así como atención al público en general.

TERCERO. - Así lo resolvió la unidad de transparencia de esta institución, competente de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CUARTO. - Se informa al solicitante que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá impugnar la resolución ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que conoció de la solicitud.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

PARA LO CUAL SE EXTIENDE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., SIENDO EL DÍA 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE.

LICDA. CYNDI ANAHÍ DE LOS A. BRITO BARBOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMEC.

C.c.p. Mtra. Vania María Kelleher Hernández. - Directora General del IMEC. - Para su conocimiento.
C.c.p. Integrantes del Comité de Transparencia del IMEC.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.